

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00154 00 (Pertenenencia)

Por improcedente se niega la renuncia al poder conferido por los demandantes al Abogado MARCO AURELIO ROSAS SOLARTE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, artículo 76 del C.G.P., habida cuenta que no se allegó la *“comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Mediante auto de data 9 de noviembre de 2021, este Despacho Judicial le ordenó a la parte actora que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, procediera a realizar las diligencias necesarias tendientes a obtener la inscripción de la demanda de pertenencia sobre el inmueble objeto de usucapión, y que allegara en debida forma el material fotográfico de la valla, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado allí, se encuentra más que vencido, sin que el extremo demandante haya acatado la orden, se resuelve,

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la terminación del proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por JOSE HUGO DIAZ LOBO Y WILLIAM GUSTAVO LOBO MANTILLA contra JAIME ARTURO PEREZ PATIÑO, EDGAR MAURICIO PEREZ PATIÑO, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.
4. Entréguese a la parte actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
5. Sin condena en costas al no aparecer causadas artículo 365 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ